

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco:



--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 68,542 SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS.

--- TOMO NÚMERO CDXCI CUADRIGENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, ante mí, licenciado en derecho Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público Titular de la Número 130 ciento treinta, de adscripción a este municipio, integrado a la Subregión Centro Conurbada, en razón de ejercicio por el acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del día 19 diecinueve de Agosto del año 2002 dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de fecha 5 cinco de Noviembre de ese mismo año; en la oficina notarial única marcada con el número 2725 dos mil setecientos veinticinco, de la calle Reforma, fraccionamiento Circunvalación Vallarta, Zona Minerva, comparecen:-----

--- Los señores Francisco Javier Medina Escalera y Leticia Aurora Maldonado Villalobos, que los intervinientes aducen, que al y por el suscrito Notario, en la solicitud recibida de servicios y petición previa verbal, que aquí ratifican, interpreté y redacto por así corresponder y, sin existir caso de excusa, impedimento o prohibición, aunado de sí poderse y resultar competente la actuación, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 tres al 7 siete, 28 veintiocho, 67 sesenta y siete, 83 ochenta y tres al 86 ochenta y seis, 90 noventa, 94 noventa y cuatro, y concernientes de la vigente Ley del Notariado del Estado de Jalisco, formalizo en la redacción de este instrumento, para el que a continuación, del acto jurídico materia, que es la constitución de una sociedad anónima de capital variable, se tienen, como declaraciones y antecedentes, los siguientes -----

----- PRELIMINARES:-----

--- I.- De conformidad a los artículos 1 uno, fracción IV cuarta y último párrafo, 4 cuatro, 5 cinco al 7 siete, 89 ochenta y nueve al 91 noventa uno, y otros de la Ley General de Sociedades Mercantiles, celebran, para la creación y autorización de una persona jurídica, que por su origen, de carácter particular, se clasifica en privada, de sociedad anónima de capital variable, este contrato social. -----

--- II.- En base a los preceptos 15 quince, 16 dieciséis, 16 dieciséis A letra "A", y aplicables de la Ley de Inversión Extranjera, en relación con los numerales 13 trece al 18 dieciocho, y demás del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las disposiciones 10 diez, 19 diecinueve, y conducentes del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en requisito previo, se resolvió la autorización respectiva de la Secretaría de Economía, la cual, en lo que se ve y lee, enseguida se inserta: -----

--- ..." SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento
(CUD).- A201711211056480843.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Roberto Armando
Orozco Alonzo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de
Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A
de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración

COTEJADO

Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COLDWAY LOGISTICS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-----

--- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.-----

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-----

--- Página 1 de 4...-----

--- Clave Única del Documento A201711211056480843-----

--- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AVISO DE USO NECESARIO-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.-----

--- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. -----

--- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. -----

--- AVISO DE LIBERACIÓN -----

--- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. -----

--- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. -----

--- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. -----

--- Página 2 de 4 -----

--- Clave Única del Documento A201711211056480843 -----

--- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL
RESPONSABILIDADES -----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

--- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

--- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

COTEJADO

--- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

--- Firma electrónica -----

--- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----

--- Cadena Original Secretaría de Economía: GvvPqUfjD/6fuXOqhOKz7mEhr0k="...-----

--- Lo precedentemente reproducido, concuerda, por comparación y reproducción, fiel y exactamente con el documento emitido, con su consiguiente sello digital, por la Secretaría de Economía, a través de su página electrónica oficial, del día 21 veintiuno de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, de donde se imprime, compulsu y veo y, que bajo el número correspondiente, deposito al apéndice del tomo de esta escritura. Doy fe.-----

--- III.- Así, los intervinientes, en contenido y datos para la debida formación, organización, funcionamiento y terminación societaria de que se trata, en observancia también de los lineamientos 3 tres, al 7 siete, 28 veintiocho, 83 ochenta y tres al 85 ochenta y cinco, 90 noventa, y concernientes de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, otorgan esta escritura, a regirse por las leyes aplicables y, como cláusulas, por estos -----

----- ESTATUTOS:-----

--- Que en cumplimiento, en expresión de los requisitos mediante, que entre otros, debe expresar, que de cada una de las secciones que los componen, reseñan en orden de puntos, siguiéndose a esta objetiva señalización:-----

----- Capítulo uno. Básicos:-----

--- Primero.- Por acuerdo de quienes son los constituyentes, queda, con la protección que la ley da, como denominación: COLDWAY LOGISTICS, que invariablemente se le agregarán las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o, su abreviatura S.A. de C.V. Se indica que de aquí en adelante, podrá llamársele solamente como la sociedad, y, socios o accionistas, a las personas que la integran, cuya obligación se limita solamente al pago de sus acciones, de conformidad a lo que establece el artículo 87 ochenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Segundo.- El objeto, que en puntos se establece:-----

--- a).- Explotación del servicio público Federal en la modalidad de carga general y carga especializada.- --

--- b).- En la sociedad, por los socios, obligación mutua a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin preponderantemente económico y de especulación comercial. -----

--- c).- El transporte, comercialización y distribución de mercancías de manera local y foránea, nacional e internacional.-----

--- d).- El transporte de carga general y especializada tanto de productos alimenticios agrícolas, naturales, procesados, o de cualquier otra índole de manera local y foránea, nacional e internacional.---

--- e).- El disfrute, posesión, obtención, otorgamiento y permiso del uso bajo cualquier título de patentes,

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones de todo tipo de actividades permitidas por la ley.-----

--- f).- Transporte de pasajeros, servicios de taxis ejecutivos.-----

--- Prestar servicio como proveedores de transporte, conductores u operadores de vehículos.-----

--- Arrendamiento, compra, venta, administración de equipos relacionados con el transporte, gestionar créditos, para la adquisición, compra y venta de vehículos nuevos y usados.-----

--- Transporte turístico, de personal, escolar.-----

--- g).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, de producción rural, asociaciones industriales, comerciales, servicios o de cualquier otra índole, así como participar en su administración ó liquidación.-----

--- h).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la ley.-----

--- i).- Recibir de otras sociedades, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios o convenientes para el logro de sus finalidades.-----

--- j).- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios.-----

--- k).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier título de crédito, documentos mercantiles o de valores mobiliarios e inmobiliarios que la ley permita.-----

--- l).- Obtener o conceder préstamos y aperturas de crédito, otorgando y recibiendo garantías específicas. Emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o por terceros.-----

--- m).- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, traspasar, permutar, ceder, disponer, usar, aprovechar, donar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles, acciones o participaciones, derechos y obligaciones que fueren conducentes o necesarios; obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, derecho de autor y concesiones o autorizaciones para todo tipo de actividades; realizar importaciones y exportaciones de cualesquier género.-----

--- n).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.-----

--- ñ).- La celebración indistinta de verbal, tácita o por escrito, con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier acto o negocio jurídicos contractual o no, nominado e innominado que, legalmente permita la realización de todo tipo de actividades o similares, conexas y anexas con la industria, comercio, servicios y demás relacionados con estos fines o que hubiere. La adquisición, disposición, uso o aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, acciones o participaciones, derechos y obligaciones que fueren conducentes o necesarios.-----

COTEJADO

--- o).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio o mercantiles a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley una sociedad mercantil mexicana. No se permite que sea para algo ilícito.-----

--- p).- Cualquier acto de comercio permitido por la ley.-----

--- Tercero.- Duración: por tiempo indefinido, a partir de esta fecha y, que podrá concluir por cualesquiera de las causas de ley.-----

--- Cuarto.- Domicilios: el social, se determina en la llamada zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, que se compone por los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos; el fiscal, se fija en el que se proporcione de información por la solicitud de formulario de la inscripción en el registro federal de contribuyentes, ó, en el que por el aviso de otro distinto, se presente ante la autoridad recaudadora correspondiente al de contribuyente; no obstante, se podrá cambiar o establecer agencias o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, así como en los asuntos que lleva a cabo, en pacto, someterse a otros diversos domicilios convencionales en los contratos que celebre y hacer renuncia en el aspecto judicial. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

--- Quinto.- Nacionalidad: mexicana, con la inserción e integrante, que son derechos y obligaciones, con este convenio de pacto expreso, ó, esta cláusula de exclusión de extranjeros:-----

--- Los socios estipulan, convienen y someten a los futuros socios a que:-----

--- *"Los socios extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que trate se obligan, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder las participaciones sociales que hubieren adquirido, en beneficio de la Nación."*-----

--- *"La o las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades."*---

--- Fundamento: artículos 15 quince y 16 dieciséis, de la Ley de Inversión Extranjera, que a la letra estatuyen:-----

--- *...ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.*-----

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



--- ARTÍCULO 16.- El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social. -----

--- Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación. -----

--- Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta Ley, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior."...-----

--- Fundamento: artículos 14 catorce, 18 dieciocho y 45 cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras: -----

---"ARTICULO 14.- Cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----

--- I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades; -----

--- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean tales sociedades, y --

--- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades. -----

--- El convenio o pacto señalados deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido."...-----

---"ARTICULO 18.- Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de los permisos para la constitución de sociedades o cambio de denominación o razón social a que se refieren los artículos 15 y primer párrafo del 16 de la Ley, el interesado debe dar aviso del uso del mismo a la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

--- Tratándose del permiso para la constitución de sociedades, el aviso debe especificar la inclusión en el instrumento correspondiente de la cláusula de exclusión de extranjeros o, en su caso, del convenio previsto en el artículo 14 de este Reglamento. -----

--- Tratándose de liquidación, fusión o escisión de sociedades, se deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del mes siguiente en que el acto se haya llevado a cabo. -----

--- Los interesados podrán optar por presentar los avisos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando conforme a las disposiciones fiscales se deban presentar avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes relativos a la constitución, cambio de denominación o razón social, liquidación, fusión o escisión de sociedades. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la información contenida en los mismos dentro de los tres meses siguientes a su presentación."...-----

COTEJADO

— ... "ARTICULO 45.- Los fedatarios públicos deben insertar en el instrumento público correspondiente la obligación de:-----

--- I. Inscribirse en el Registro, cuando intervengan en la protocolización de actas de asamblea correspondientes a actos jurídicos relativos a:-----

--- a) Personas morales extranjeras para su inscripción en el Registro Público de Comercio;-----

--- b) Constitución de sociedades en las que participe la inversión extranjera;-----

--- c) Juntas de socios por virtud de las cuales ingrese la inversión extranjera, o-----

--- d) Otorgamiento de fideicomisos de los que se deriven derechos en favor de la inversión extranjera;-

--- II. Notificar al Registro, cuando intervengan en la protocolización de actas de asamblea relativas a actos jurídicos de sociedades en las que participe la inversión extranjera, referentes a modificación en:-

-- a) La denominación o razón social;-----

--- b) El capital social o estructura accionaria, o-----

--- c) El objeto social. "-----

--- Sexto.- Legislación y jurisdicción: entre y para la o las partes, en la interpretación, ejecución, cumplimiento o rescisión de la relación jurídica contractual ó no, que crea, transfiere, modifica, extingue o produce cualesquier clase de derechos y obligaciones, se arreglarán, en todo caso, por este documento constitutivo y, se someten expresamente a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes que le sea supletorias, así como a los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, dejando al fuero que por cualesquier fundamento o motivo les pudiere corresponder. Asentándose por escrito, como cláusula compromisoria que aquí se incluye, el o los otorgantes y el que suscribe de Notario, capaces, deciden, se obligan y pactan, toda vez que la ley no prevé expresamente que no, sí lo permite, no lo prohíbe y sí poderse, ciertas y solamente en el caso parcial de la o las controversias pasadas, presentes o futuras de nulidad, cualesquier forma de ineficacias y daños o perjuicios que resulten en consecuencia, por el objeto y o materia, en lo que concierna, del fondo o forma de todo lo contenido en y de esta escritura, a resolverse a través de un procedimiento o acuerdo arbitral, sin ser el mismo o el título nulo, ineficaz o de ejecución imposible por haberse tratado expresamente, que se estipula se dirimirá mediante arbitraje de estricto derecho, determinándose el que fuere aplicable, conforme y sujetándose a las disposiciones de la o las legislaciones estatales o federales mexicanas, a consideración siempre de tres árbitros, que podrán ser sustituidos, designados por y requiriéndose solo en lo que fuere necesario de la intervención de la autoridad judicial competente, para lo cual todos renuncian a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.-----

--- Séptimo.- Forma y registro: no falta, pues se da por este instrumento, y; debe de hacerse dentro del término de quince días, contados desde su fecha, en el Registro Público de Comercio. Caso contrario, cualesquier socio, en la vía sumaria, podrá demandar la inscripción. Una vez efectuado, se considerará regular. La sociedad inscrita, tiene personalidad jurídica distinta de la de los socios. De la sociedad, si por los integrantes del órgano de administración o cualesquier otra persona, se adquieren obligaciones o celebren operaciones a su nombre frente a terceros, serán y quedarán, en los términos de ley,

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



comprometidos y responsables los que hubieren contratado. -----

--- Octavo.- Ejercicio social: en cuanto a ello y hasta que no se acuerde diferente, se conviene en que el primero corra de la fecha de firma de esta escritura, al día último del mes de Diciembre, y, los siguientes, un año cronológico, para concluir en la misma data. -----

--- En los casos en que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y, se considerará, que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 once, del Código Fiscal de la Federación. -----

--- Noveno.- Aportaciones y obligaciones de los socios: las aportaciones pueden consistir en cantidades de dinero, bienes o su industria. Salvo pacto en contrario, las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se le haga la entrega respectiva. -----

--- A pesar de cualquier estipulación en contrario, el socio que aportare a la sociedad uno o más créditos responderá de la existencia y legitimidad de ellos, así como de la solvencia del deudor en la época de la aportación, y de que, si se tratare de títulos de crédito, éstos no han sido objeto de la publicación que previene de ley para los casos de pérdida de valores de tal especie. -----

--- De las obligaciones de la sociedad, los socios no responden ilimitada, solidaria o subsidiariamente; sólo estarán obligados hasta el importe del capital social, pues cada uno tiene o conservará su patrimonio propio o separado. -----

--- El nuevo socio de una sociedad ya constituida, responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros. -----

--- El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de tercero. -----

--- En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda. -----

----- Capítulo dos. Capital social y acciones: -----

--- Décimo.- Las acciones en que se divide el capital social, estarán representadas por títulos nominativos, amparando una o varias, a expedirse, con las expresiones de ley, que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, que se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Así, el capital social fijo mínimo de la sociedad, es de la cantidad de: \$1'500,000.00 UN MILLÓN

COTEJADO

QUINIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito, conformado en la serie "A", dividido en 1,500 mil quinientos acciones nominativas, con valor nominal cada una de: \$1,000.00 MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. De modificarse, a su vez, por asamblea general extraordinaria de accionistas, también tendrá que serlo este apartado. Para efectos de control y numeración de la o las emisiones, podrán numerarse sucesivamente. -----

--- El capital variable es ilimitado, integrado en la serie "B", que estará representado por acciones nominativas, con el valor nominal antes expresado ó el que se acuerde por la asamblea, que para efectos de control y numeración de la o las emisiones, podrán numerarse subsecuentemente o diferentes. -----

--- Para las personas que presten sus servicios a la sociedad, que se les podrá conocer como el o los socios industriales, que no son capitalistas, en su favor, podrán emitirse acciones especiales, que se clasificarán en la serie "C", cuyas normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan, aquí, ó, por posterior asamblea general extraordinaria, con base en lo dispuesto por los artículos 16 dieciséis, fracciones II. segunda y III. tercera, 114 ciento catorce, y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, determinarse así: a).- Solamente mientras la aportación permanente eficiente en y de su trabajo a la sociedad, por lo que al dejarla o separarse por cualesquier causa, o, no cumplir sus labores para con la misma, se cancelarán. b).- Carecen de precio alguno, no son enajenables y son personalísimas, a no desempeñarse por terceros. c).- Únicamente participan de las ganancias, en el o los porcentajes que se acuerden y, no reportarán de las pérdidas. d).- No tienen derecho a voto. -----

--- Todas las acciones, series "A", letra "A" y "B", letra "B", son de igual valor, con derecho cada una a voto, confieren a sus tenedores iguales derechos y, les imponen las mismas obligaciones. La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se clasifique indiferentemente en alguno de los tres anteriores tipos de acciones o en otros, como: en comunes; en preferentes de voto limitado; de goce y sin valor nominal; no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos; otorguen derechos sociales no económicos, distintos al derecho de voto o exclusivamente al derecho de voto; confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas; derecho de voto, solamente en las asambleas generales extraordinarias, que se reúnan para tratar asuntos comprendidos en las fracciones I primera, II segunda, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima, del numeral 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Según lo acuerde la asamblea general extraordinaria, las acciones podrán ser divididas, en diferentes series. Las emisiones subsecuentes que se hagan, podrán ser denominadas consecutivamente o diferentes, para propósitos de control e identificación. -----

--- Décimo primero.- Las acciones son nominativas. Liberadas, las que se suscriben, aportan y pagan por las personas y en las proporciones que a cada una correspondan; pagadoras, las que su importe no se

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



exhiba en su totalidad. El capital social será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades; en caso de aumento, se requerirá de asamblea general extraordinaria de accionistas y, los mismos, tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia, deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social o en el sistema electrónico, establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la asamblea que haya decretado tal aumento, pero si en la asamblea estuviere representado la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese acto. El anterior derecho de suscripción preferente, solamente podrá ser ampliado, limitado o negado, por asamblea general extraordinaria de accionistas, en que esté representado mínimo el 90% noventa por ciento del capital social total y, la resolución sea por unanimidad. En caso de disminución, se requerirá de asamblea general extraordinaria de accionistas y, deberá efectuarse sin que rebase el límite autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de las aportaciones. Las acciones no tienen derecho a intereses. A los fundadores, tampoco se les concede ninguna participación preferente o especial en las utilidades anuales. Así, no se expiden bonos de fundador.-----

--- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto lleve la sociedad.-----

--- Décimo segundo.- El capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas y, podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y revaluación, así como de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que por ello implique modificación a los Estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el capital de la sociedad, dentro de la parte variable. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico, establecido por la Secretaría de Economía.-----

--- Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción, serán guardadas en la caja de la sociedad.-----

--- Décimo tercero.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha de haberse exhibido su importe. Aquéllos deberán expresar las menciones y requisitos que establece el artículo 125 ciento veinticinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así también, serán firmados por el administrador general único, con uno más que fuere de los socios, ó, el presidente y el secretario del consejo de administración. Podrán amparar una o varias acciones y, cada una es indivisible, por lo que si hubiese varios propietarios, de entre ellos, designarán un representante común y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.-----

COTEJADO

— Por ende, la sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, se considerará accionista o dueño de las acciones el que aparezca como tal en ese registro. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que legal y estatutariamente se efectúen.-----

--- Las acciones no son de circulación restringida, por lo que su transmisión se efectuará por medio del endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que pueda transmitirse por cualquier otro medio legal.---

— Acorde a la facultad para estipular y obligarse, con base a lo dispuesto por los artículos 91 noventa y uno, fracción VII séptima, 129 ciento veintinueve, 130 ciento treinta, 132 ciento treinta y dos, y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como restricciones que se imponen a y de las acciones, las que se suscriban son y serán de circulación restringida, por lo que para su transmisión, por cualesquier causa, exceptuándose indiferentemente a título gratuito de o por herencia, legado ó donación, siempre y cuando en este último caso, se realice entre ascendientes y descendientes, cónyuges o con parientes colaterales hasta el primer grado, concernientemente, cada uno de los accionistas, en la proporción de que sean titulares y ostenten de dueños que sean considerados, tal cual como aparezca inscrito en el libro de registro, gozarán indistintamente de los derechos al tanto de las de en circulación y de preferencia para las que se emitan, con observancia de lo que resulte conducente de las disposiciones 973 novecientos setenta y tres, 974 novecientos setenta y cuatro, aunado de las de los preceptos 2303 dos mil trescientos tres al 2308 dos mil trescientos ocho, del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al ordenamiento jurídico antes invocado.-----

— Así, si algún accionista desea enajenar sus acciones, lo hará, expresando el precio y las condiciones de pago, saber previamente y por escrito de notificación legal al consejo de administración ó al administrador general único, además de a cada uno del o los socios para la adquisición. Si no se ejerciere por alguno de los mismos la compra o no se hubieren alcanzado a vender en su totalidad, el consejo de administración o el administrador general único podrán oponerse a la enajenación de las acciones a favor de personas extrañas a la sociedad, designando dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación, un comprador para las acciones al precio corriente que tengan en el mercado, según avalúo que se realice y, el resultado que sea determinado y arroje, será el valor y servirá de base para la operación.-----

— Si transcurridos los 15 quince días a que se refiere el párrafo anterior, el consejo de administración ó el administrador general único, no han nombrado adquirente para las acciones, el accionista podrá realizar la enajenación a favor de cualquier persona.-----

--- En el o los supuestos de que si en contravención de todo lo ya antes señalado, se efectuare alguna transmisión de acciones, será nula o ineficaz la que se hiciere.-----

— La sociedad no podrá hacer préstamos o anticipos sobre sus propias acciones. Las que se paguen, en todo o en parte mediante aportaciones en especies, deben quedar depositadas durante dos años en

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



la sociedad. Esta, tampoco podrá adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial o dación, en pago de créditos que se le deban. -----

--- Salvo el caso previsto por el párrafo segundo de la fracción IV cuarta del artículo 125 ciento veinticinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando por cualquier causa se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de las acciones, éstas deberán canjearse y anularse los títulos primitivos, o bien, bastará que se haga constar en estos últimos, previa certificación notarial o de corredor público titulado, tal modificación. -----

--- Si las acciones de cualquiera de los socios llegaren a rematarse o adjudicarse judicial o administrativamente, la sociedad no estará obligada, ni reconocerá los derechos corporativos que correspondan al o los adquirentes, que carecerán de derecho para intervenir en la vida social de la empresa y, en consecuencia, no podrán votar en las asambleas de accionistas y solo tendrá derecho a los aspectos económicos correspondientes, que se limitarán única y exclusivamente a recibir dividendos en caso de que se decreten, ó, a sufrir las pérdidas del o los títulos asegurados. En todo caso, podrán ofrecerse en venta a los accionistas, los títulos adjudicados o a un tercero aprobado por la asamblea, debiéndose seguir el procedimiento del tanto o preferencia previsto en esta cláusula. En todo caso, si la asamblea así lo decide, las acciones recuperarán sus derechos corporativos plenos. -----

--- Tampoco podrán los accionistas, sin autorización previa por escrito del órgano administrativo o la asamblea en su caso, realizar ningún acto jurídico que implique la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero distinto a los accionistas o a su cónyuge, ascendientes y descendientes o colaterales dentro del segundo grado, como podría ser, de manera enunciativa mas no limitativa, la transmisión del usufructo, la constitución de una prenda, reporto, la transmisión en fideicomiso, el depósito, factoraje, cesión de las acciones o cualquiera otra similar. -----

--- Con fundamento en el lineamiento 198 ciento noventa y ocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas, que al respecto no establecen nada, pero con posterioridad y en asamblea general extraordinaria, podrán convenir entre ellos, sobre del contenido de su o sus fracciones de aquél. --

--- Sanción: en caso de contravenir las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores, la operación se considerará afectada de nulidad absoluta o de ineficacia y no se realizará ninguna anotación en el libro de registro de acciones, ni se dará intervención alguna, a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación. -----

----- Capítulo tres. Asamblea de accionistas: -----

--- Décimo cuarto.- La suprema autoridad de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que designe, o a falta, por el administrador o por el consejo de administración. Podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las asambleas generales, celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aunado de aquéllas para las que la ley o los Estatutos exijan un quórum especial, serán extraordinarias,

COTEJADO

incluyendo para implementar mecanismos a seguir, en caso de que los accionistas, no lleguen a acuerdos, respecto de asuntos específicos; todas las demás asambleas generales, con base en el numeral 181 ciento ochenta y uno del anterior ordenamiento jurídico invocado, serán ordinarias.-----

--- Décimo quinto.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social; las asambleas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el órgano de la administración ó por el comisario, a efecto de tratarse los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o, aquellos para las que la ley o los presentes Estatutos exijan otro ó un quórum especial. -----

--- Décimo sexto.- Las asambleas generales deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- Décimo séptimo.- Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas serán hechas por el órgano administrativo, administrador general único, ó, presidente ó secretario del consejo de administración, ó, en su caso, por el comisario; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración, ó, el comisario convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano administrativo, ó, el comisario no hicieren la convocatoria, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir al efecto los títulos de sus acciones. -----

--- Décimo octavo.- Las convocatorias para asambleas generales deberán ser firmadas por quien o quienes las hagan y, contendrán el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los accionistas; esto es, cuando se encuentre representado la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. A las asambleas generales, a los socios, se citará, con una anticipación no menor de 15 quince días, ni mayor de 30 treinta días. La o las convocatorias deberán hacerse o publicarse, según lo establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Por lo tanto, serán válidas las resoluciones de la sociedad, en las que en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones. -----

--- Entonces, el administrador general único o el presidente del consejo de administración, convocará a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la asamblea.--

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



--- Décimo noveno.- Las asambleas generales podrán reunirse sin previa convocatoria y, sus acuerdos serán válidos, si el capital social está totalmente representado desde su instalación, hasta el momento de la votación. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas, reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los Estatutos, serán aplicables en lo conducente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el derecho común. -----

--- Vigésimo.- En la asamblea general, cada acción, tendrá derecho a un voto, con las excepciones de las acciones preferentes de voto limitado; las de goce y sin valor nominal; las que no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos; las que otorguen derechos sociales no económicos, distintos al derecho de voto o exclusivamente al derecho de voto; las que confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas; las de derecho de voto, solamente en las asambleas generales extraordinarias, que se reúnan para tratar asuntos comprendidos en las fracciones I primera, II segunda, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima, del numeral 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Vigésimo primero.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas generales, por la persona o personas que designaren en simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser esos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. No podrán ser mandatarios los administradores, ni los comisarios de la sociedad. Tampoco, ninguna persona podrá representar a más de un solo socio. -----

--- Vigésimo segundo.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional, antes de la apertura de la asamblea. Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la sociedad, la constitución del depósito y, en su caso, el nombre de la persona que haya conferido poder al depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones o las olvide al momento de ocurrir la asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de acciones, a través de certificación que realice la secretaría del libro de accionistas que lleve la sociedad. -----

--- Vigésimo tercero.- Las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el administrador general único, ó, el presidente del consejo de administración ó el secretario, y, en el supuesto de su ausencia, por quien deba substituirlo en sus funciones y, en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes, que para en el caso de empate en cualquiera de aquéllas, quien presida, con voto de calidad De igual proceso, solamente por lo que concierne al nombramiento y falta del secretario. El presidente nombrará uno o más escrutadores, de las

COTEJADO

personas concurrentes, quien o quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal ó estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el que presida, declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día. -----

--- Vigésimo cuarto.- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos la mitad del total del capital social y, las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de segunda convocatoria, con la expresión de esa circunstancia y, que podrá ser inmediatamente después, la asamblea ordinaria de accionistas, se instalará legítimamente con cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y, sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. -----

--- Vigésimo quinto.- Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos las tres cuartas partes o 75% setenta y cinco por ciento del capital social y, sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. En caso de segunda convocatoria, con la expresión de esa circunstancia y, que podrá ser inmediatamente después, será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del total del capital social y, sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del total del capital social. --

--- Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas, son obligatorias para los concurrentes y, aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición judicial, mínimo por los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento, del total del capital social, en los términos de los artículos 201 doscientos uno, al 204 doscientos cuatro, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Para el ejercicio de las acciones judiciales, a que se refieren los artículos 185 ciento ochenta y cinco y 201 doscientos uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas depositarán los títulos de sus acciones ante fedatario público o en una Institución de Crédito, que expedirán el o los certificados correspondientes, para acompañarse a la demanda y los demás que sean necesarios para hacer efectivos los derechos sociales. Las acciones depositadas, no se devolverán, sino hasta la conclusión del juicio. -----

--- Cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones, sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV cuarta, V quinta y VI sexta, del artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier accionista que haya votado en contra, tendrá derecho a separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes, a la clausura de la asamblea general. -----

--- Vigésimo sexto.- Si el día de la asamblea general, por falta de tiempo, no pudieren tratarse todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



que se acuerde y a la hora que se fije de otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. Así también, a solicitud de los accionistas que reúnan el 25% veinticinco por ciento de las acciones representadas en una asamblea general, se aplazará para dentro de tres días y, sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez, para el mismo asunto.-----

--- Vigésimo séptimo.- Una vez declarada instalada la asamblea general, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo de que se trate de asamblea general reunida, sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la celebración de una asamblea general, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. El accionista que en una operación determinada, tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a esa operación. El que contravenga, en los términos de ley, será responsable de los daños y perjuicios que cause. -----

--- Vigésimo octavo.- De toda la asamblea general se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos que pueden hacer uso, el orden del día, los acuerdos o resoluciones que se tomen, que se consignarán a la letra y la firma solamente de las personas que funjan como presidente y secretario de la misma, así como del comisario que asistiere, sin ser óbice de las demás personas que quisieran hacerlo. Se deberán agregar los documentos que justifiquen, en su caso, que las convocatorias se hicieron en los términos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la lista de asistencia firmada por los accionistas y el o los escrutadores designados. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una asamblea general en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. Las actas de las asambleas generales extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público, e inscritas en el Registro Público de Comercio.-----

--- Vigésimo noveno.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos o ineficaces. -----

----- Capítulo cuatro. Administración: -----

--- Trigésimo.- La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un administrador general único ó de un consejo de administración, según elección de la asamblea general ordinaria de accionistas. Lo primero formado por una sola persona; lo segundo integrado por el número de miembros que se elijan, quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad. Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores. Sólo podrá revocarse el nombramiento del administrador o administradores designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores. -----

COTEJADO

--- Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el consejo de administración. Salvo pacto en contrario, será presidente del consejo el consejero primeramente nombrado y, a falta de éste, el que le siga en el orden de la designación. Para que el consejo de administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad. En estos Estatutos se prevé, que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

--- Trigésimo primero.- La duración del cargo del administrador general único o de consejero, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la asamblea de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Los cargos del administrador, consejero y gerente son personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes. -----

--- Trigésimo segundo.- El administrador general único, el consejo de administración, ó, las personas designadas, en su caso, serán, conjunta o separadamente, según se determine, el o los representantes legales de la sociedad y, ante quién y de lo que sea, tendrá por tanto, con las que se le confieran y enunciativas sin ser limitativas, entre otras y en orden de incisos, las siguientes indistintas facultades y/o atribuciones de representación legal y/o poder de: -----

--- a).- Representación con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero y 2510 dos mil quinientos diez, del Código Civil para el Estado de Jalisco, con sus correlativos, los preceptos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, con las facultades, a manera enunciativa y no limitativamente, extrajudicial o judicialmente, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia; según proceda, formular denuncias y querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad en parte civil en esos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer, rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios, extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; celebrar convenios; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos; la audiencia a que se refiere y prevé el artículo 282 BIS doscientos ochenta y dos letras "B", "I", "S", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; etcétera. -----

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



--- En el área laboral, sin ninguna restricción, con facultades expresas para absolver posiciones, de conformidad a los términos y para los efectos a que se refieren los dispositivos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 689 seiscientos ochenta y nueve, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 899 ochocientos noventa y nueve, 892 ochocientos noventa y dos y otros conducentes, en relación a los Capítulos XII décimo segundo y XVII décimo séptimo, del Título 14 catorce, de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- b).- Representación con poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil para el Estado de Jalisco, con sus correlativos, el precepto 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, con las facultades, a manera enunciativa y no limitativa, para acrecentar y conservar, con gestiones, trámites y demás que fueren necesarios, de los negocios y bienes de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, adquisición y compra de cualesquier clase de bienes, incluyendo la de participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; constituir fianzas; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo, y, por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos privados y/o públicos que para ello sean necesarios, ante la Administración de Recaudación o Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como cualesquier dependencia o autoridad gubernamental, ya fuere Federal, Estatal y/o Municipal.-----

--- c).- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o cualesquier organismo público o privado, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta, del artículo 27 veintisiete constitucional, su ley orgánica y reglamentos.-----

--- d).- Nombrar y revocar a los gerentes, sub-gerentes generales o especiales, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

--- e).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

--- f).- Delegar, sin restringirlas, sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

--- g).- Actos de dominio para enajenar y/o fideicomitir muebles e inmuebles; derechos y acciones; permutar; donar; dar; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley; otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las propias obligaciones contraídas o de y

COTEJADO

obligarse solidariamente con y por terceros; constituir hipotecas en favor de la sociedad o terceros y, cancelarlas, extinguida la obligación principal; concertar y celebrar contratos de mutuo con interés; de habilitación o avío, de crédito con Instituciones de Banca Múltiple, Sociedades Nacionales de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y/o Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Organizaciones Auxiliares del Crédito o con personas en lo particular; emitir cédulas hipotecarias; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, etcétera.-----

--- h).- Suscribir, girar, aceptar, avalar, endosar y otorgar títulos de crédito, en los términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en general todos los supuestos y lo relacionado con la misma.-----

--- i).- De y en cualesquier clase de cuenta o inversión bancaria, la apertura, cancelación y designación de personas autorizadas; por tanto y, solamente cuando se tuvieren fondos de dinero disponibles y suficientes, válida la obligación pasiva de librar cheques o girar las instrucciones pertinentes a su cargo.---

--- j).- En amplitud, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de estas facultades, ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales y laborales, Federales, Estatales, Municipales, etcétera, por contratos, convenios, etcétera, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes; hacer y firmar los papeles públicos y privados que sean necesarios.-----

--- k).- Otorgar, sustituir, modificar y revocar, toda clase de poderes, dentro de las facultades conferidas. La terminación de las funciones del administrador general único, consejo de administración, de alguno de sus miembros, personas designadas o gerentes, no extinguen las delegaciones, ni los poderes otorgados durante su ejercicio.-----

--- l).- Y, en fin, de todos los derechos legales necesarios para defender, accionar, conservar, acrecentar o disponer del patrimonio.-----

--- Trigésimo tercero.- El administrador general único ó indistintamente cualquiera de los integrantes del consejo de administración, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos, sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la ley y Estatutos expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas o restringidas por la asamblea.-----

--- El consejo de administración, podrá nombrar de entre sus miembros, un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al presidente ó secretario del consejo.-----

--- Trigésimo cuarto.- A falta o imposibilidad por cualesquier causa natural, accidental, legal, etcétera, de administrador general único ó de uno ó más miembros del consejo de administración, serán substituidos por la persona o personas que la asamblea general ordinaria elija; con excepción del cargo de presidente del consejo de administración, quien será, sin necesidad de acuerdo o ratificación expreso asambleísta, suplido inmediatamente por el secretario del mismo, con las mismas funciones y facultades correspondientes a aquél. El administrador, mientras no tome posesión, quien lo suceda en el cargo, se

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Commutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



considera como órgano de la sociedad y no podrá, por tanto, separarse de la representación de la misma, ni de las obligaciones inherentes a este carácter. -----

--- Trigésimo quinto.- Por los Estatutos o la asamblea general ordinaria de accionistas, de los administradores o gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, podrá establecer la obligación de prestar garantía del monto que determine, en cualesquiera de las formas previstas por la ley. Si se exige garantía, no podrán inscribirse los nombramientos de aquellos que se hicieren, sin que se compruebe su cumplimiento. -----

--- Trigésimo sexto.- El o los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----

--- Trigésimo séptimo.- En los casos de revocación de nombramiento de los administradores, se observarán las siguientes reglas: I. Si fueren varios los administradores y sólo se revocaren los nombramientos de algunos de ellos, los restantes desempeñarán la administración si reúnen el quórum estatutario. II. Cuando se revoque el nombramiento del administrador único o cuando habiendo varios administradores se revoque el nombramiento de todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario, los comisarios designarán con carácter provisional a los administradores faltantes.

iguales reglas se observarán en los casos de que la falta de los administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. -----

--- Trigésimo octavo.- El administrador que en cualquiera operación tenga un interés opuesta al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás administradores, y abstenerse de toda deliberación y resolución. El administrador que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad. -----

--- Trigésimo noveno.- El o los administradores, únicamente tendrán y se limita la responsabilidad inherente a su mandato y/o la derivada de las obligaciones que la ley y/o estos estatutos les imponen. Fuera, aparte o con excepción de las mismas, el o los administradores, de aquéllas, no responderán ilimitada, ni solidaria, como tampoco subsidiariamente, sin poderse afectar de ninguna forma en su patrimonio, que es propio y por separado de la sociedad. Por asamblea general extraordinaria de accionistas, se podrá permitir limitar aún más, la responsabilidad en los daños y perjuicios, ocasionados por sus consejeros y/o funcionarios, de la sociedad, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos y/o de mala fe y/o ilícitos y/o ilegales.-

--- El o los administradores, deberán guardar confidencialidad, respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando esa información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información, sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad, estará vigente durante el tiempo de su encargo y, hasta un año posterior, a la terminación del mismo. -----

--- Cuadragésimo.- El o los administradores, entonces son solidariamente responsables para con la

COTEJADO

sociedad, solamente de: I. De la realidad de las aportaciones hechas por los socios. II. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. III. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley. IV. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.-----

--- Cuadragésimo primero.- No será responsable el administrador que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate. --

--- Cuadragésimo segundo.- El o los administradores, también serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido sí, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los comisarios.-----

--- Cuadragésimo tercero.- La responsabilidad del o los administradores, sólo podrá ser exigida por acuerdo de la asamblea general de accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 163 ciento sesenta y tres, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Cuadragésimo cuarto.- El o los administradores removidos por causa de responsabilidad sólo podrán ser nombrados nuevamente, en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra. El o los administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la asamblea general de accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido.-----

--- Cuadragésimo quinto.- El o los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del total del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil, contra el o los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes: I. Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes. II. Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la asamblea general de accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los administradores demandados. Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.-----

----- Capítulo cinco. Vigilancia: -----

--- Cuadragésimo sexto.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas, según designe la asamblea ordinaria de accionistas. La asamblea podrá designar también uno o varios comisarios suplentes. No podrán ser comisarios: I. Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. II. Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento. III. Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.-----

--- Cuadragésimo séptimo.- El o los comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido y podrán ser reelectos, hasta en tanto no exista acuerdo en contrario de la asamblea, pero continuarán en el ejercicio de su o sus cargos mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. -----

--- Cuadragésimo octavo.- Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los comisarios, el administrador general único o el consejo de administración, presidente ó secretario del consejo de administración, deberá convocar, en el término de tres días, a asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si el consejo de administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará los comisarios, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

--- Cuadragésimo noveno.- El o los comisarios, inherente a la naturaleza de ese carácter, tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Facultades y obligaciones del comisario: el o los comisarios, tendrán amplias facultades de investigación y vigilancia sobre todos los actos del órgano de administración, así como sobre los archivos y libros de la sociedad. El o los comisarios, podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa directamente de él. Serán atribuciones y obligaciones del comisario: -----

--- a).- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones y estar en condiciones de poder rendir fundadamente un dictamen a la asamblea anual de socios; -----

--- b).- Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de socios un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia asamblea de socios. Este informe deberá incluir, por lo menos; -----

--- b1).- La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; -----

--- b2).- La opinión del comisario sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el órgano de administración; -----

--- b3).- La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el órgano de administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad; -----

CÓTEJADO

- c).- Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de socios los puntos que crean pertinente; -----
- d).- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, en caso de omisión del órgano de administración y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; -----
- e).- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados; -----
- f).- Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de socios. En caso de que el comisario sea además socio, no les será aplicable la prohibición de voto; -----
- g).- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, la gestión, conducción, ejecución y la operación de la sociedad; -----
- h).- Continuar en el desempeño de sus funciones mientras no se haga nuevo nombramiento de comisario, y el nombrado no tome posesión de su cargo; -----
- i).- Denunciar a la asamblea las irregularidades en que hubieren incurrido quienes los precedieron en el desempeño de sus funciones; y -----
- j).- Autorizar con su firma las actas de las asambleas a las que concurran. -----
- Al efecto, el o los comisarios, deberán notificar por escrito al consejo de administración o al administrador único, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá de exceder de 15 quince días naturales, contados a partir de que tome conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la misma de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en aquélla. -----
- Quincuagésimo.- El comisario recibirá las remuneraciones que anualmente señale la asamblea general ordinaria de accionistas. -----
- Quincuagésimo primero.- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los comisarios los hechos que estime irregulares en la administración y, éstos, deberán mencionar las denuncias en sus informes a la asamblea general de accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes. -----
- Quincuagésimo segundo.- El o los comisarios, serán individualmente responsables para con la sociedad, por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los Estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa del o los propios comisarios. -----
- Quincuagésimo tercero.- Los comisarios que en cualquier operación tuvieren algún interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 156 ciento cincuenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- La asamblea general ordinaria de accionistas, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer el o los comisarios en el desempeño de sus encargos, podrá eximir o establecer la obligación

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



de prestar garantía por el monto que determine.-----

----- Capítulo seis. Ejercicios sociales e información financiera:-----

--- Quincuagésimo cuarto.- La asamblea general ordinaria de accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la sociedad y siempre que así lo permitan las disposiciones legales aplicables, sin que esto constituya un supuesto de reformas de Estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de ese cambio a las autoridades competentes.-----

--- Quincuagésimo quinto.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, por lo menos, se presentará a la asamblea general de accionistas, un informe anual, que incluirá, por lo menos lo siguiente: un informe del o los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como las políticas seguidas y, en su caso sobre los principales políticas y criterios contables y de información, en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad en el ejercicio social; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el tiempo, y; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- Quincuagésimo sexto.- La presentación de la información financiera, corresponderá al órgano administrativo, administrador general único, ó, presidente ó secretario del consejo de administración. El informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será encargado al comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para su discusión por la asamblea general anual ordinaria de accionistas.-----

--- Quincuagésimo séptimo.- El comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea general anual ordinaria de accionistas, rendirá un informe, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia asamblea de accionistas, que deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Quincuagésimo octavo.- La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del órgano administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea general ordinaria de accionistas, a fin de que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.-----

--- Quincuagésimo noveno.- La falta de presentación oportuna del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, será motivo para que la asamblea general de accionistas, acuerde la remoción del o los administradores o de los comisarios, sin perjuicio de que se le exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido.-----

COTEJADO

--- Sexagésimo.- El informe concerniente, de ser aprobado por unanimidad de los accionistas, no requerirá de publicarse los estados financieros, las notas, dictamen del comisario y demás, pero la misma asamblea general de accionistas, que haya aprobado el informe, a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá determinar o solicitar por escrito los accionistas, que se publiquen en el sistema electrónico, establecido por la Secretaría de Economía, los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen del o los comisarios. De no ser así, se observarán los lineamientos del artículo 177 ciento setenta y siete, del ordenamiento legal antes indicado.-----

--- Sexagésimo primero.- La asamblea general ordinaria de accionistas, podrá decretar un reparto y distribución de ganancias, aun antes de terminar un ejercicio social, con su aprobación, en cualquier tiempo y modo, siempre y cuando, el balance y estados financieros, del haber contra el deber, a la fecha que sea, arroje utilidades. Al efecto, se observarán disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y también fiscales. No podrá hacerse reparto, mientras no hayan sido restituidas o absorbidas, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas de uno o varios ejercicios anteriores, o, haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario, no producirá efecto legal y, tanto la sociedad, como sus acreedores, podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades así hechas, contra las personas que las hayan recibido, o, exigir su reembolso a el o los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables.-----

--- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes: I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones. II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias y; si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos, por igual, ó, el porcentaje que se acuerde con el o los capitalistas. III. El socio o socios industriales, no reportarán las pérdidas.-----

--- Sexagésimo segundo.- No producirán ningún efecto legal, las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.-----

--- Sexagésimo tercero.- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.-----

--- Sexagésimo cuarto.- La distribución de utilidades, sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea general de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades, mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o se haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario, no producirá efecto legal y, tanto la sociedad, como sus acreedores, podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de ello, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otras mancomunada y

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.-----

--- Sexagésimo quinto.- De las utilidades netas de la sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva, deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.-----

--- Sexagésimo sexto.- Son nulos de pleno derecho, los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas que sean contrarios a lo que se dispone anteriormente. En cualquier tiempo en que, no obstante, esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, el o los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que hubiere debido separarse. Quedan a salvo los derechos de los administradores, para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido. No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20 veinte, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para hacer efectiva la obligación que importe a los administradores lo anterior, cualquier socio o acreedor de la sociedad, podrá demandar su cumplimiento en la vía sumaria.

--- Sexagésimo séptimo.- Los acreedores particulares de un socio no podrán, mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos sino sobre las utilidades que correspondan al socio según los correspondientes estados financieros, y, cuando se disuelva la sociedad, sobre la porción que le corresponda en la liquidación. Igualmente, podrán hacer efectivos sus derechos sobre cualquier otro reembolso que se haga a favor de los socios, tales como devolución de primas sobre acciones, devoluciones de aportaciones adicionales y cualquier otro semejante. Podrán, sin embargo, embargar la porción que le corresponda al socio en la liquidación y, en las sociedades por acciones, podrán embargar y hacer vender las acciones del deudor. Cuando las acciones estuvieren caucionando las gestiones de los administradores o comisarios, el embargo producirá el efecto de que, llegado el momento en que deban devolverse las acciones, se pongan éstas a disposición de la autoridad que practicó el embargo, así como los dividendos causados desde la fecha de la diligencia.-----

--- Sexagésimo octavo.- Las utilidades líquidas de la sociedad, se distribuirán de la siguiente manera: --

--- a).- Se aportará el cinco por ciento para formar o reconstruir el fondo de reserva, que alcanzará la quinta parte del capital social.-----

--- b).- El remanente, conforme a sus participaciones, se distribuirá entre los accionistas y, si hubiere, el o los socios industriales.-----

--- Sexagésimo noveno.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y, a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Capítulo siete. Disolución y liquidación -----

COTEJADO

--- Septuagésimo.- La sociedad, por asamblea general extraordinaria de accionistas, se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve, observándose lo dispuesto por el artículo 232 doscientos treinta y dos, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De ello, a su denominación, se agregará lo de la situación de hallarse en liquidación.-----

--- Cuando pasado el término por el cual fue constituida la sociedad, ésta continúe funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social y, su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba.-----

--- Septuagésimo primero.- Los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución.-----

--- Septuagésimo segundo.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o mas liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, que será o serán los representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. Cuando sean varios, deberán obrar conjuntamente. Si la asamblea no hiciere la designación en el mismo acto en que se acuerde o reconozca la disolución, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará en la vía sumaria, a petición de cualquier accionista.-----

--- Mientras no haya sido inscrito en el correspondiente Registro Público de Comercio, el nombramiento del o los liquidadores y no entrado en funciones, el consejo de administración o el administrador general único, continuarán en el desempeño de sus encargos y, goce de todas y cada una de sus atribuciones de que fueron, están y siguen en sus términos aún investidos, sin limitación alguna, para llevar a cabo todos los actos y operaciones, pero no podrán iniciar nuevas después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta, salvo que se acuerde lo contrario. Una vez efectuada y ya en el ejercicio de sus puestos, quedarán sin ninguna ostentación, ni tendrán aquéllas y, el administrador les entregará todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.-----

--- Septuagésimo tercero.- Hecho el nombramiento del o los liquidadores, el o los administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.-----

--- Septuagésimo cuarto.- La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social, o, a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de esas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo relativo de la Ley General e Sociedades Mercantiles.-----

--- Septuagésimo quinto.- Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades: I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



ella debe. III. Vender los bienes de la sociedad. IV. Liquidar a cada socio su haber social. V. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio. VI. Obtener del Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

--- Septuagésimo sexto.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñado respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en vida normal de la sociedad corresponderían al órgano administrativo.-----

--- Septuagésimo séptimo.- El o los comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplía respecto al órgano de administración. -----

--- El liquidador o los liquidadores tendrán en el desempeño de su cargo, los mismos poderes y facultades que estos Estatutos o la ley otorgan a los administradores. -----

--- Septuagésimo octavo.- La sociedad, aún después de disuelta, conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.-----

--- Septuagésimo noveno.- El o los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.-----

--- Octagésimo.- En la liquidación de la sociedad, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas: I. En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social. II. De así determinarse, ese balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad. El mismo balance quedará por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a el o los liquidadores. III. Transcurrido ese plazo, el o los liquidadores convocarán a una asamblea general de accionistas para que aprueben en definitiva el balance. Esta asamblea será presidida por uno de los liquidadores. -----

--- Octagésimo primero.- En caso de que si sólo se pactare lo que correspondería a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas, pero hasta el importe del capital social.

--- Si alguno de los socios contribuye sólo con su industria, sin que ésta se hubiere estimado, ni se hubiere designado cuota que por ella debiera recibir, se observarán las reglas siguientes: a).- Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios y, esto mismo se observará si son varios los socios industriales. b).- Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más. c).- Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí, por partes iguales, las ganancias. d).- Si son varios los socios industriales y están en el caso del inciso b).-, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y las dividirán entre sí por convenio y, a falta de éste, por decisión arbitral. -----

COTEJADO

--- Si el socio industrial hubiere contribuido también con cierto capital, se considerarán éste y la industria separadamente.-----

--- Si al terminar la sociedad en que hubiere socios capitalistas e industriales, resultare que no hubo ganancias, ni pérdidas, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas. Los socios industriales no responderán de las pérdidas.-----

--- Octagésimo segundo.- Aprobado el balance final general, el o los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.-----

--- Octagésimo tercero.- Las sumas que pertenezcan a los accionistas y, que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán, con la indicación del accionista, en una institución de crédito. Esas sumas, a quien tenga derecho, se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito.-----

--- Para la operación de la sociedad, mientras no se determinare diferente, los celebrantes, en base a lo que establece el artículo 100 cien de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de esta asamblea general constitutiva, por no haber impedimento, ni estar prohibido y, sí entonces legalmente, confieren los siguientes-----

----- LINEAMIENTOS: -----

--- Primero.- Para efectos del estatuto décimo, el capital social fijo mínimo, de la serie "A", se suscribe y paga íntegramente la totalidad por, en las reales aportaciones y montos que enseguida se precisan: ---

Socios:	Acciones serie "A":	Importe:
--- Francisco Javier Medina Escalera.	1,350	\$1'350,000.00
--- Leticia Aurora Maldonado Villalobos.	150	\$150,000.00-
--- Total:	1,500	\$1'500,000.00-

--- Primero.- En el estatuto décimo, el capital social fijo mínimo, de la serie "A", se suscribe y paga íntegramente la totalidad por, en las reales aportaciones y montos que enseguida se precisan:-----

Socios:	Acciones:	Importe:
--- Francisco Javier Medina Escalera.	1,350	\$1'350,000.00
--- Leticia Aurora Maldonado Villalobos.	150	\$150,000.00-
--- Total:	1,500	\$1'500,000.00-

--- Por el momento, no hay capital variable, ni ninguna otra clase de acciones.-----

--- Así, en este acto, el dinero en efectivo por el valor de las aportaciones de cada acción pagadera en numerario, sin haber bienes distintos del mismo, en su exhibición y por el porcentaje total, se entrega y recibe, para su contabilización y depósito bancario, respectivamente, por los otros accionistas, al restante de los mismos, el señor Francisco Javier Medina Escalera, inclusive, con la calidad que después se mencionará. En consecuencia, se expedirán los certificados provisionales y, en su oportunidad, se emitirán los títulos de las acciones.-----

--- Segundo.- En primera asamblea general ordinaria, los accionistas han decidido y resuelven

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



administrarse por un administrador general único, que de conformidad a los numerales 142 ciento cuarenta y dos, 143 ciento cuarenta y tres, 145 ciento cuarenta y cinco al 147 ciento cuarenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se nombra al señor Francisco Javier Medina Escalera, quien con el primer acto de su desempeño, implicará tácitamente la expresa aceptación y protesta del fiel y legal cumplimiento de su cargo y, quedará discernido del mismo, a quien se le invisten individual e indefinidamente de todas y cada una de las facultades consignadas en el estatuto trigésimo segundo, de esta escritura.-----

--- Tercero.- Así también, al señores licenciados Miguel Ángel Rizo Jiménez y/o Paulino Gómez Hernández, de manera conjunta o separada, se les designa apoderados generales de la sociedad, a quienes se les confieren única y exclusivamente las facultades que contemplan los incisos a).- y b).- del estatuto trigésimo segundo de esta escritura, es decir, poder general para pleitos y cobranzas, así como en materia laboral y de administración.-----

--- Cuarto.- Se designa comisario de la sociedad al señor Héctor David Gómez Hernández, de quien se apunta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que consigna el artículo 165 ciento sesenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de que no tiene impedimento alguno. ---

--- Quinto.- El administrador y el comisario nombrados, por su desempeño, en los términos de los estatutos y acuerdo de la asamblea, no caucionarán y, por ende, se les releva de la obligación de prestar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer. -----

--- Sexto.- Legislación y jurisdicción: entre y para la o las partes, en la interpretación, ejecución, cumplimiento o rescisión de la relación jurídica contractual ó no, que crea, transfiere, modifica, extingue o produce cualesquier clase de derechos y obligaciones, se arreglarán, en todo caso, por este documento constitutivo y, se someten expresamente a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes que le sea supletorias, así como a los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, dejando al fuero que por cualesquier fundamento o motivo les pudiere corresponder. Asentándose por escrito, como cláusula compromisoria que aquí se incluye, el o los otorgantes y el que suscribe de Notario, capaces, deciden, se obligan y pactan, toda vez que la ley no prevé expresamente que no, sí lo permite, no lo prohíbe y sí poderse, ciertas y solamente en el caso parcial de la o las controversias pasadas, presentes o futuras de nulidad, cualesquier forma de ineficacias y daños o perjuicios que resulten en consecuencia, por el objeto y o materia, en lo que concierna, del fondo o forma de todo lo contenido en y de esta escritura, a resolverse a través de un procedimiento o acuerdo arbitral, sin ser el mismo o el título nulo, ineficaz o de ejecución imposible por haberse tratado expresamente, que se estipula se dirimirá mediante arbitraje de estricto derecho, determinándose el que fuere aplicable, conforme y sujetándose a las disposiciones de la o las legislaciones estatales o federales mexicanas, a consideración siempre de tres árbitros, que podrán ser sustituidos, designados por y requiriéndose solo en lo que fuere necesario de la intervención de la autoridad judicial competente, para lo cual todos renuncian a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.-----

--- Séptimo.- En apoyo y observancia de lo que establece la fracción XII décima segunda, del numeral 84

COTEJADO

ochenta y cuatro, de la Ley del Notariado del Estado, en cumplimiento de disposiciones fiscales, conteniendo las menciones y liquidaciones que resultan aplicables por lo consignado en este instrumento, se tienen únicamente los siguientes conceptos y montos: -----

--- De impuestos sobre la renta, al valor agregado y otros federales, así como estatales y municipales, no se surten sus hipótesis de cobro, con excepción de solamente el de impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales, que solamente lo será para el último rubro por este documento como tal, que resulta a cubrirse el importe mínimo de: \$300.00 TRESCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

--- De derechos de registro por el testimonio a inscribir de esta escritura, se cubrirá el importe que fije la Ley de Ingresos del correspondiente lugar. -----

----- **RÉGIMEN LEGAL DE LAS FACULTADES:** -----

--- Para la representación societaria, funcional u orgánica, por no derivar de la voluntad de la otorgante, sino de la ley y de este contrato constitutivo, de diversas legislaciones concernientes, por su importancia y, con su indicación, copio textualmente estos dispositivos: -----

--- Del Código Civil Federal, los artículos 1 uno, 25 veinticinco al 28 veintiocho y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, que señalan: -----

--- "...ART. 1o.- Las disposiciones de este Código regirán en toda la República en asuntos del orden federal." -----

--- "...ART. 25.- Son personas morales: ... III. Las sociedades, civiles o mercantiles;" -----

--- "...ART. 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución. -----

--- ART. 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos. -----

--- ART. 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos." -----

--- "...Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Commutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



COTEJADO

--- De la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 1 uno, 4 cuatro y 10 diez, que a la letra estatuyen:-----

--- "...Art. 1.- Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: " ...-----

--- "...IV. Sociedad anónima;"-----

--- "...Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta ley."-----

---"...Art. 4.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyen en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1 de esta ley."-----

--- "...Art. 10. La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social."-----

--- Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.-----

--- El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.-----

--- Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello."-----

--- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo relativo de los lineamientos 1 uno, 2 dos, 5 cinco y 9 nueve, que marcan:-----

--- "...Art. 1o Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio."-----

--- "...Art. 2o Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen: I. Por lo dispuesto en esta ley, en las demás leyes especiales relativas; en su defecto: II. Por la legislación mercantil general; en su defecto: III. Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos: IV. Por el derecho común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código Civil del Distrito Federal."-----

--- ... "Art. 5o Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna." ... -----

--- ... "Art. 9o La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I. Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio;... En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona,... En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectiva." ... -----

--- Del Código de Comercio, los artículos 1 uno a 3 tres, fracción II segunda, que a la letra estatuyen: ---

--- ... "Art. 1.- Las disposiciones de este código son aplicables sólo a los actos comerciales." ... -----

--- ... "Art. 2.- A falta de disposiciones de este código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común." ... -----

--- ... "Art. 3.- Se reputan en derecho comerciantes:" ... -----

--- ... "II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;" ... -----

--- Del Código Fiscal de la Federación, el artículo 27 veintisiete, que a la letra indica: -----

--- ... "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto. Las personas morales y las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su certificado de firma electrónica avanzada. En caso de que el contribuyente presente el aviso de cambio de domicilio y no sea localizado en este último, el aviso no tendrá efectos legales. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer mecanismos simplificados de inscripción al

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



registro federal de contribuyentes, atendiendo a las características del régimen de tributación del contribuyente.-----

--- Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.-----

--- Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse conforme al párrafo anterior, anotarán en el libro de socios y accionistas la clave del registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurren a la misma. Para ello, la persona moral se cerciorará de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.-----

--- No estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.-----

--- Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.-----

--- Las personas físicas y las morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no se ubiquen en los supuestos previstos en el presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionando su número de identificación fiscal, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan, así como la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos y para los fines que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, sin que dicha inscripción les otorgue la posibilidad de solicitar la devolución de contribuciones.-----

--- Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se

COTEJADO

trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.-----

--- Asimismo, los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados. Para ello, se cerciorarán de que dicha clave concuerde con la cédula respectiva. -----

--- Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deban presentar la información relativa a las operaciones consignadas en escrituras públicas celebradas ante ellos, respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior, dicha información deberá ser presentada a más tardar el día 17 del mes siguiente ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano. -----

--- La declaración informativa a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, al menos, la información necesaria para identificar a los contratantes, a las sociedades que se constituyan, el número de escritura pública que le corresponda a cada operación y la fecha de firma de la citada escritura, el valor de avalúo de cada bien enajenado, el monto de la contraprestación pactada y de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales correspondieron a las operaciones manifestadas. -----

--- El Servicio de Administración Tributaria realizará la inscripción o actualización del registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio; también podrá requerir aclaraciones a los contribuyentes, así como corregir los datos con base en evidencias que recabe, incluyendo aquellas proporcionadas por terceros; asimismo, asignará la clave que corresponda a cada persona que inscriba, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. -----

--- La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.-

--- Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Commutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten. -----

--- La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio y, en el caso de que el lugar señalado no se considere domicilio fiscal en los términos del artículo 10 de este Código o los contribuyentes no sean localizados en dicho domicilio, el aviso de cambio de domicilio no surtirá sus efectos. Tal situación será notificada a los contribuyentes a través del buzón tributario. -----

--- Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, cumpliendo los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general que para tal efecto publique el Servicio de Administración Tributaria."... -----

--- Del vigente Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el precepto 27 veintisiete, que consigna:-

--- "...Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto. Las personas morales y las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su certificado de firma electrónica avanzada. En caso de que el contribuyente presente el aviso de cambio de domicilio y no sea localizado en este último, el aviso no tendrá efectos legales. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer mecanismos simplificados de inscripción al

COTEJADO

registro federal de contribuyentes, atendiendo a las características del régimen de tributación del contribuyente.-----

--- Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.-----

--- Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse conforme al párrafo anterior, anotarán en el libro de socios y accionistas la clave del registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma. Para ello, la persona moral se cerciorará de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.-----

--- No estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.-----

--- Las personas que hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.-----

--- Las personas físicas y las morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no se ubiquen en los supuestos previstos en el presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionando su número de identificación fiscal, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan, así como la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos y para los fines que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, sin que dicha inscripción les otorgue la posibilidad de solicitar la devolución de contribuciones.-----

--- Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.-----

--- Asimismo, los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados. Para ello, se cerciorarán de que dicha clave concuerde con la cédula respectiva. -----

--- Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deban presentar la información relativa a las operaciones consignadas en escrituras públicas celebradas ante ellos, respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior, dicha información deberá ser presentada a más tardar el día 17 del mes siguiente ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano. -----

--- La declaración informativa a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, al menos, la información necesaria para identificar a los contratantes, a las sociedades que se constituyan, el número de escritura pública que le corresponda a cada operación y la fecha de firma de la citada escritura, el valor de avalúo de cada bien enajenado, el monto de la contraprestación pactada y de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales correspondieron a las operaciones manifestadas. -----

--- El Servicio de Administración Tributaria realizará la inscripción o actualización del registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio; también podrá requerir aclaraciones a los contribuyentes, así como corregir los datos con base en evidencias que recabe, incluyendo aquéllas proporcionadas por terceros; asimismo, asignará la clave que corresponda a cada persona que inscriba, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. -----

--- La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.-

--- Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en

COTEJADO

la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria y conservar en los lugares citados

el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten. -----

--- La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio y, en el caso de que el lugar señalado no se considere domicilio fiscal en los términos del artículo 10 de este Código o los contribuyentes no sean localizados en dicho domicilio, el aviso de cambio de domicilio no surtirá sus efectos. Tal situación será notificada a los contribuyentes a través del buzón tributario.-----

--- Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, cumpliendo los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general que para tal efecto publique el Servicio de Administración Tributaria."...-----

--- Para el régimen de representación legal, por los principios generales de legislación constitucional, de la ley del lugar que rige y facultades reservadas a los Estados, según lo consagran respectivamente los artículos 73 setenta y tres fracción décima, 121 ciento veintiuno fracción primera y 124 ciento veinticuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplica entonces, por la naturaleza puramente civil, así como de que aquí se origina de la ley o del contrato societario y, no deriva de la voluntad de la otorgante como mandato o poder, el vigente Código Civil para el Estado de Jalisco, en su numeral 2207 dos mil doscientos siete, que enseguida se copia: -----

--- "...Art. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho, o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."...-----

--- Para el régimen legal del mandato o poder, por los principios generales de legislación constitucional, de la ley del lugar que rige y facultades reservadas a los Estados, según lo consagran respectivamente los artículos 73 setenta y tres fracción décima, 121 ciento veintiuno fracción primera y 124 ciento veinticuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplica entonces, por la

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



naturaleza puramente civil, así como de que aquí no se origina de la ley para representación, sino que se deriva de la voluntad de la otorgante y del contrato societario, el vigente Código Civil para el Estado de Jalisco, en sus numerales 2206 dos mil doscientos seis, 2207 dos mil doscientos siete, 2208 dos mil doscientos ocho, 2214 dos mil doscientos catorce y 2215 dos mil doscientos quince, que enseguida se copian:-----

--- "...Art. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho, o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."-----

--- "...Art. 2208.- Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones."-----

--- "...Art. 2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo."-----

--- "...Art. 2215.- Para hacer factible la sustitución del apoderado en el contrato de mandato, deberá de señalarse cuándo expresa dicha facultad."-----

--- En sustento al artículo 84 ochenta y cuatro, fracciones VIII octava y X décima, de la legislación notarial, el suscrito Notario, de este instrumento, certifico y, doy fe:-----

--- 1.- Que tuve a la vista el o los documentos relacionados o insertados en esta escritura, así como que lo señalado y reproducido, concuerda fiel y exactamente del o los que se tomaron de los mismos y, que de los que proceden, copias fotostáticas agrego bajo el número correspondiente al apéndice de este tomo. Así también, que lo captado es fiel expresión de la realidad, que en los términos aquí descritos, percibí por mis propios sentidos.-----

--- 2.- Que no conozco a los intervinientes, por lo que se identifican suficientemente y, con los medios que lo hacen, copias fotostáticas deposito con la numeración que toca al apéndice de este tomo; por tanto, con la calidad que tienen, sin que me conste lo contrario, por no observar manifestación de incapacidad natural alguna, ni saber de noticias de que estén sujetos a la civil por ministerio de ley o

COTEJADO

resolución judicial, los conceptúo con capacidad legal para estipular y obligarse. -----

--- 3.- Que por sus generales, en el orden de los siguientes incisos, declaran, pues así se reconocen e identifican mutuamente uno(a)(s) y otro(a)(s), ser:-----

--- a.- Legalmente llamarse Francisco Javier Medina Escalera, del 7 siete de diciembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, licenciado en administración de empresas y mercadotecnia, con Clave Única de Registro de Población (CURP) MEEF871207HMNDSR04 letra "M", letra "E", letra "E", letra "F", ocho, siete, uno, dos, cero, siete, letra "H", letra "M", letra "N", letra "D", letra "S", letra "R", cero, cuatro, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MEEF871207JP3 letra "M", letra "E", letra "E", letra "F", ocho, siete, uno, dos, cero, siete, letra "J", letra "P", tres. -----

--- b.- Legalmente llamarse Leticia Aurora Maldonado Villalobos, del 29 veintinueve de Abril de 1987 mil novecientos ochenta y siete, ama de casa, con Clave Única de Registro de Población (CURP) MAVL870429MMNLLT02 letra "M", letra "A", letra "V", letra "L", ocho, siete, cero, cuatro, dos, nueve, letra "M", letra "M", letra "N", letra "L", letra "L", letra "T", cero, dos, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MAVL870429A2A letra "M", letra "A", letra "V", letra "L", ocho, siete, cero, cuatro, dos, nueve, letra "A", dos, letra "A".-----

--- Ambos mexicanos, de de Los Reyes, Michoacán, casados entre sí, con domicilio en calle Olmos 513 quinientos trece, fraccionamiento Club de Golf Santa Anita, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Código postal 45645 cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco.-----

--- 4.- En acatamiento de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en concatenación con la vigente Resolución Miscelánea Fiscal y Anexos, de la persona moral que se constituye, denominada COLDWAY LOGISTICS, Sociedad Anónima de Capital Variable, de todos los que son sus accionistas, bajo protesta de decir verdad, se me proporciona su Registro Federal de Contribuyentes, que corresponde a y es:-----

--- De Francisco Javier Medina Escalera, con la clave: MEEF871207JP3 letra "M", letra "E", letra "E", letra "F", ocho, siete, uno, dos, cero, siete, letra "J", letra "P", tres.-----

--- De Leticia Aurora Maldonado Villalobos, con la clave: MAVL870429A2A letra "M", letra "A", letra "V", letra "L", ocho, siete, cero, cuatro, dos, nueve, letra "A", dos, letra "A".-----

--- Debidamente cerciorado de lo anterior y, de las cédulas de identificación fiscal respectivas, copias fotostáticas conservo bajo la numeración que toca, en el apéndice de este tomo.-----

--- 5.- De conformidad con lo previsto en el numeral 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se deja constancia de las obligaciones que adquiere la sociedad de responder por los daños, perjuicios o afectaciones, por el uso indebido de la Denominación o por su omisión para proporcionar la información que le fuere requerida por la Secretaría de Economía, en relación con la autorización de Uso de Denominación.-----

--- 6.- De conformidad con los artículos 3 tres, fracción XII décima segunda, 6 seis, fracción VII séptima, así como con el diverso 18 dieciocho, fracción II segunda, de la Ley Federal para la Prevención e

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en concatenación con el artículo 3 tres, fracciones V quinta y XIV décima cuarta, de sus Reglas de Carácter General, que entre y/o con el (los) cliente(s) de esta(s) actividad(es) vulnerable(s), bajo protesta de decir verdad, no constituye(n) una relación de negocios formal y cotidiana al amparo de un contrato, pues su celebración, es ocasional, que por su simple ejecución, se extingue(n). -----

--- 7.- De conformidad con el artículo 3 tres, fracciones III tercera y XII décima segunda, así como con el diverso 18 dieciocho, fracción III tercera, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, además con el precepto 14 catorce de su Reglamento, en concatenación con el artículo 3 tres, fracciones IV cuarta y VII séptima, de sus Reglas de Carácter General, al (los) cliente(s), se solicitó información, acerca de si ó no tiene(n) conocimiento de la existencia del (los) dueño(s) beneficiario(s) y, bajo protesta de decir verdad, declara(n) que respectivamente y cada uno del (los) accionista(s) que aparece(n), sin haber nadie más, propiamente es (son) el (los) beneficiario(s) controlador(es) y/o dueño(s) beneficiario(s), con titularidad plena del o los derechos y/u obligaciones. -----

--- 8.- En base a los artículos 3 tres, fracción I primera, 17 diecisiete, 18 dieciocho, fracción I primera, así como con el diverso 19 diecinueve, primer párrafo, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en relación con el precepto 15 quince de su Reglamento, en concatenación con los artículos 3 tres, fracciones I primera y XVI décima sexta, 37 treinta y siete, de sus Reglas de Carácter General, con sus Anexos, se da debido cumplimiento a la identificación del (los) cliente(s), a través de medidas simplificadas, pues esta(s) Actividad(es) Vulnerable(s) y/o la(s) persona(s) quien(es) la(s) realiza(n), se considera(n), por haberse establecido los criterios y elementos de análisis, de bajo riesgo, además de por conocimiento del (los) antecedente(s) del (los) asunto(s) materia y/o de alguna de o todas las partes, que no pueda(n) ser utilizada(s) para llevar a cabo acto(s) u operación(es) contra lo dispuesto en los anteriores ordenamientos. -----

--- 9.- En sustento de lo que encierra el numeral 86 ochenta y seis, del cuerpo de leyes invocado, asiento constancia, que advierto a las partes, que por tratarse de instrumento que debe inscribirse en alguno de los registros reconocidos por la legislación mexicana, se deberá proceder a su presentación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, así como el pago de los derechos a costa del interesado. Así mismo, por la naturaleza mercantil, procede también su registro, conforme a lo que consigna, para su irrestricta observancia, los vigentes artículos 19 diecinueve, 21 veintiuno, fracciones V.- quinta y VII.- séptima, 25 veinticinco, fracción I.- primera, 27 veintisiete y 29 veintinueve, del Código de Comercio, que textualmente estatuyen: -----

--- "...Artículo 19. La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario."...-----

COTEJADO

--- Artículo 21.- Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán: ...

--- V. Los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de las sociedades mercantiles, así como los que contengan su transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación; ...

--- VII. Para efectos del comercio y consulta electrónicos, opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones; ... -----

--- Artículo 25.- Los actos que conforme a este Código u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:-----

--- I.- Instrumentos públicos otorgados ante notario o corredor público; ...-----

--- Artículo 27.- Los actos que deban inscribirse de acuerdo con las normas que los regulan, y que no se registren sólo producirán efectos jurídicos entre los que lo celebren. ... -----

--- Artículo 29.- Los actos que deban inscribirse conforme a las normas que los regulan producirán efectos jurídicos, contra terceros desde la fecha y hora de su inscripción, sin que puedan afectar su prelación otros actos que también deban inscribirse, ya sean anteriores o posteriores no registrados."...-

--- De esta escritura, enterados(as) los(as) intervinientes de su previa preparación, así como leída por sí mismos(as), de todas sus fieles manifestaciones y estipulaciones propias de la suma y síntesis de su exclusiva y libre voluntad, para y con el suscrito Notario, por y/o para sí y/o de algún tercero, en lo que aquí se presenta, se obligan, con las excepciones solamente establecidas de ley, a mantenerlo indemne y al reembolso de cualesquier reclamación o responsabilidad, de lo cual, asienten y se imponen de aquéllas, compromisos y derechos, que del contexto, la información proporcionada y/o aportada por las partes, bajo protesta de decir verdad, es verosímil y real y, que en su recepción, ilustración, autenticación y formalización de su otorgamiento, neutral e imparcial, se redactó con la formalidad escrita, de función material, para conferirle autenticidad, constancia y referencia, con aquí expresión, explicación y advertencia fehaciente de los alcances y valor, sin ser limitativo, sólo enunciativo, en términos claros y precisos, de las consecuencias e implicaciones legales, por y de no afectarse directamente al interés público, ejecutarse contra el tenor de las leyes o perjudicarse prerrogativas de tercero, aunado de existencia, eficacia y validez, por requisitar, en sus condiciones y circunstancias, consentimiento y objeto, así como respectivamente, sin vicios o ilicitud, revistiendo, que no falta de la forma, además de con capacidad y representación, no haber empobrecimiento, enriquecimiento ilegítimo, imprevisión, ni adolecer de injusticia, como tampoco de que se surta responsabilidad civil de daños y/o perjuicios y/o penal; así, en conclusión, cada uno(a) en total conocimiento y plena comprensión simple y jurídica de lo anterior, aprueban y aceptan expresamente, en el protocolo y duplicado, este instrumento, a través de su unidad, que definitivamente, en la final ejecución y legalidad, a continuación firman: Francisco Javier Medina Escalera.- Leticia Aurora Maldonado Villalobos.- 2 dos firmas ilegibles.- DOY FE.-----

--- En base a lo dispuesto por los artículos 75 setenta y cinco, 98 noventa y ocho, segundo párrafo, y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado, el suscrito Notario, hago constar, que toda esta

Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo.

Notario Público Titular de la Numero 130
y del Patrimonio Inmueble Federal.
Calle Reforma 2725. Fracc. Circunvalación Vallarta. Z.M.
Conmutador y fax: (01-33) 38-18-15-70.
C.P. 44680. Guadalajara, Jalisco.



escritura, inmediatamente en autorización al pie con la sola imposición de mi firma y sello, en su conclusión y dentro del plazo de ley, se terminó de firmar a las 9:00 nueve horas, del día 27 veintisiete del mes de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.- Doy fe.- Licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo. Firmado.- El sello notarial de autorizar.-----

--- En sustento a lo señalado por las fracciones del cuarto párrafo, del precepto 67 sesenta y siete, de la Ley del Notariado del Estado, por ser el final de este instrumento, se asientan, observándose el orden en que aquéllas se encuentran y previenen, se anexa una hoja al libro de documentos generales de esta escritura, con las notas relativas. -----

--- "Bajo los números del 195 ciento noventa y cinco, al 201 doscientos uno, a mi libro de documentos generales del tomo CDXCI Cuadrigentésimo Nonagésimo Primero, los siguientes documentos, agrego: aviso a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, aviso de la utilización del permiso, a la Secretaría de Economía, por conducto de su Delegación, copias fotostáticas de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, identificaciones, pago del impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales, por el importe de: \$300.00 TRESCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, además de los que fueren de anexos." Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete días del mes de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. -----

--- EN VIRTUD DE HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO NÚMERO 128 CIENTO VEINTIOCHO, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE ASIENTA CONSTANCIA DE HABERSE SACADO DE SU MATRIZ DE LA ESCRITURA, ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, EN 23 VEINTITRÉS HOJAS UTILIZADAS CON ARREGLO A LA LEY, ASÍ COMO EXPIDO PARA LA PERSONA JURÍDICA, DE DENOMINACIÓN COLDWAY LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON LA EXPRESIÓN DE QUE FUE COTEJADO Y, EN SU CASO, DE HABER EXISTIDO TESTADURAS Y ANOTACIONES ENTRE LÍNEAS, TAMBIÉN CORREGIDO.- DOY FE Y AUTORIZO AL CALCE CON EL SELLO NOTARIAL Y LA FIRMA DEL SUSCRITO NOTARIO, LICENCIADO ROBERTO ARMANDO OROZCO ALONZO. -----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. -----



COTEJADO

Boleta ingreso inscripción

20170023747400JY

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2017097495	COLDWAY LOGISTICS, S.A. DE C.V.		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700237474	04/12/2017 11:28:33 T.CENTRO	COLDWAY LOGISTICS, S.A. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
68542	Escritura

Fedatario / Autoridad

Roberto Armando Orozco Alonzo

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017097495	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	04/12/2017 11:28:33 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20250251	05/12/2017 12:16:32 T.CENTRO	\$2,267.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20171205181700.2374Z	qrGY0RbZVknhcgJ9nM/OIE/jx2uYJxXLGleadA0MNcpCkQ6eC6vANSQ/zPYrdjc2BoKVKBLSaf7kl178+J6Tvi7/DnRfo11bwXuQ2Y+7lBjwPf94z2xUPqjxRswRYWRWmxJABHLkCI+q7W0sOOC7Gqcy97nf6RKWa3PW0SpuJosQfziQxVqFlqV+2YcsVmF5IOAOoof+wTixvMwpVX0q88qDHKJhkaFWWf5XfNchQAL/80Natm4LsBzAxx3aM4WyrbrFij/+106ukBmwonW006SBCj7mz/PWtrRood1QvetSMgFjBCBlvcQYlaVzrmQ2XWchMTTI7IHuJVV4Q==

FIRMÓ	
Responsable de oficina	
GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ >21132459 yOxx/H7Bv0N7o+KJqwl0VUa2eX0= mHwlHy5WWbTJiVBXcWWN4IPf/Zp9IzefLHCqChzTO468xN++x3qat/ DJyGJWmvx3WjAlmEeBoW15vDo5mSZuZjqFvaL6xg85+RzuUqWN2vu4Eq41jAaL/hF/MS +ceZHLwjVdXfPNpRmJCr41s8kRj4l1PrrfdlwjoSNg2CZ1aUh4liaS/fqFvkCfwLc8Sw54L4bDGSGi/IWPPRXHIXOW+JMjz0lavCO/	

Boleta ingreso inscripción

20170023747400JY

Número Único de Documento

R8zsSQxbzuPCR2iTv5/M9x6RWIqIGWtLg2XoFbK3s10SKl4nz1H9D2V
+bIHkCPg32/7leMJ4zrqBF5ozV2kxnv0ul2Hhvas1DDsWio9VR1fbsfoZC40VUA==

Constitución de Sociedad

20170023747400JY

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

☒ Si

☐ No

Por instrumento No. 68542

De fecha: 23/11/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Roberto Armando Orozco No. 130
Alonso

Estado: Jalisco Municipio: Guadalajara

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

COLDWAY LOGISTICS, S.A. DE C.V.

Con duración indefinido

Domicilio en: Zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco

Entidad Jalisco Municipio Guadalajara

Objeto social principal

— a).- Explotación del servicio público Federal en la modalidad de carga general y carga especializada. — b).- En la sociedad, por los socios, obligación mutua a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin preponderantemente económico y de especulación comercial. — c).- El transporte, comercialización y distribución de mercancías de manera local y foránea, nacional e internacional. — d).- El transporte de carga general y especializada tanto de productos alimenticios agrícolas, naturales, procesados, o de cualquier otra índole de manera local y foránea, nacional e internacional. — e).- El disfrute, posesión, obtención, otorgamiento y permiso del uso bajo cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones de todo tipo de actividades permitidas por la ley. — f).- Transporte de pasajeros, servicios de taxis ejecutivos. — Prestar servicio como proveedores de transporte, conductores u operadores de vehículos. — Arrendamiento, compra, venta, administración de equipos relacionados con el transporte, gestionar créditos, para la adquisición, compra y venta de vehículos nuevos y usados. — Transporte turístico, de personal, escolar. — g).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, de producción rural, asociaciones industriales, comerciales, servicios o de cualquier otra índole, así como participar en su administración ó liquidación. — h).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la ley. — i).- Recibir de otras sociedades, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios o convenientes para el logro de sus finalidades. — j).- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios. — k).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier título de crédito, documentos mercantiles o de valores mobiliarios e inmobiliarios que la ley permita. — l).- Obtener o conceder préstamos y aperturas de crédito, otorgando y recibiendo garantías específicas. Emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o por terceros. — m).- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, traspasar, permutar, ceder, disponer, usar, aprovechar, donar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles, acciones o participaciones, derechos y obligaciones que fueren conducentes o necesarios; obtener y

Constitución de Sociedad

20170023747400JY

Número Único de Documento

otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, derecho de autor y concesiones o autorizaciones para todo tipo de actividades; realizar importaciones y exportaciones de cualesquier género. — n).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. — ñ).- La celebración indistinta de verbal, tácita o por escrito, con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier acto o negocio jurídicos contractual o no, nominado e innominado que, legalmente permita la realización de todo tipo de actividades o similares, conexas y anexas con la industria, comercio, servicios y demás relacionados con estos fines o que hubiere. La adquisición, disposición, uso o aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, acciones o participaciones, derechos y obligaciones que fueren conducentes o necesarios. — o).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio o mercantiles a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley una sociedad mercantil mexicana. No se permite que sea para algo ilícito. — p).- Cualquier acto de comercio permitido por la ley.

Capital social mínimo

1,500,000.00

☒

Con expresión de valor nominal

☐ Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
Francisco Javier Medina	Medina	Escalera	Mexicana	MEEF871207HM	MEEF871207JP3	1350	A	1000.0	1350000.0
Leticia Aurora Maldonado	Maldonado	Villalobos	Mexicana	MAVL870429MM	MAVL870429A2A	150	A	1000.0	150000.0

Administración

☐ Colegiada☒

Unipersonal

Con facultades para:

a).- Representación con poder general para pleitos y cobranzas b).- Representación con poder general para actos de administración c).- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o cualesquier organismo público o privado d).- Nombrar y revocar a los gerentes, sub-gerentes generales o especiales, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones e).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo f).- Delegar, sin restringirlas, sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. g).- Actos de dominio para enajenar y/o fideicomitir muebles e inmuebles; derechos y acciones; permutar; donar; dar; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley; otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las propias obligaciones contraídas o de y obligarse solidariamente con y por terceros; constituir hipotecas en favor de la sociedad o terceros y, cancelaras, extinguida la obligación principal; concertar y celebrar contratos de mutuo con interés; de habilitación o avío, de crédito con Instituciones de Banca Múltiple, Sociedades Nacionales de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y/o Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Organizaciones Auxiliares del Crédito o con personas en lo particular; emitir cédulas hipotecarias; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, etcétera. h).- Suscribir, girar, aceptar, avalar, endosar y otorgar títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en general todos los supuestos y lo relacionado con la misma. — i).- De y en cualesquier clase de cuenta o inversión bancaria, la apertura, cancelación y designación de personas autorizadas; por tanto y, solamente cuando se tuvieren fondos de dinero disponibles y suficientes, válida la obligación pasiva de librar cheques o girar las instrucciones pertinentes a su cargo j).- En amplitud, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de estas facultades, ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales y laborales, Federales, Estatales, Municipales, etcétera, por contratos, convenios, etcétera, en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes; hacer y firmar los papeles públicos y privados que sean necesarios. k).- Otorgar, sustituir, modificar y revocar, toda clase de poderes, dentro de las facultades conferidas. La terminación de las funciones del administrador general único, consejo de administración, de alguno de sus miembros, personas designadas o gerentes, no extinguen las delegaciones, ni los poderes otorgados durante su ejercicio. — l).- Y, en fin, de todos los derechos legales necesarios para

Constitución de Sociedad

20170023747400JY

Número Único de Documento

defender, accionar, conservar, acrecentar o disponer del patrimonio

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
Francisco Javier	Medina	Escalera		ADMINISTRADOR

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
Miguel Ángel	Rizo	Jiménez		poder general para pleitos y cobranzas, así como en materia laboral y de administración.	
Paulino	Gómez	Hernández		poder general para pleitos y cobranzas, así como en materia laboral y de administración.	

Órgano de vigilancia conformado por:

Héctor David Gómez Hernández

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201711211056480843

Fecha: 21/11/2017

Datos de inscripción

NCI

201700237474

Fecha inscripción

05/12/2017 12:17:00 T.CENTRO

Fecha ingreso

04/12/2017 11:28:33 T.CENTRO

Responsable de oficina

Gabriel Hernández Gómez